EXPTE. D- 1243 /15-16

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 1 Pcia. BS. AS.

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de ley:

LEY

CUPO FEMENINO
COLEGIOS Y CAJAS PROFESIONALES

Artículo 1°.- Las listas de candidatos que se presenten a elecciones para cubrir los cargos de los órganos de gobierno de todos los colegios y cajas profesionales actualmente existentes o a crearse en el ámbito de la Provincia de Buenas Aires deberán tener mujeres en un mínimo del 30 % de candidatos a los cargos a elegir y en proporciones con posibilidades de resultar electas.
No podrá ser oficializada ninguna lista que no cumpla estos requisitos.

Artículo 2°.- En los casos en que la aplicación matemática de este porcentaje determinare fracciones menores a la unidad, el concepto de cantidad mínima será la unidad superior y se regirá de acuerdo a la siguiente tabla:

Cargos a elegir / renovar	Cantidad mínima
2	1
3	1
4	2
5	2
6	2
7	3
8	3
9	3
10	3
11	4
12	4
13	4
14	5
15	5
16	5
17	6
18	6
19	6
20	6
21	7
22	7
23	7
24	8

Y así sucesivamente.-

Artículo 3°.- El porcentaje mínimo requerido en los artículos precedentes se aplicará a la totalidad de los candidatos de la lista respectiva que cada agrupación nomine, pero sólo se considerará cumplido cuando se aplique también al número de cargos que la agrupación renueve en dicha elección.-

Artículo 4°.- Cuando se eligiere o renovare un candidato para un cargo será indiferente colocar en el primer puesto a un candidato mujer o varón, y siempre en el segundo lugar deberá figurar una persona del sexo opuesto al nominado para el primer cargo. Cuando se eligieren o renovaren DOS (2) cargos, en uno de ellos deberá nominarse siempre a una mujer. No se considerará cumplida la presente ley cuando, en el supuesto de que se renueven solamente UNO (1) o DOS (2) cargos, se

incluya una sola candidata mujer ocupando el tercer término. Cuando se renovaren más de DOS (2) cargos, debe figurar una mujer, como mínimo, en alguno de los TRES (3) primeros lugares.

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 2 La Plata, Bs. As.

Artículo 5°.- Cuando se eligieren o renovaren UNO (1), DOS (2) o más cargos, el cómputo siempre se hará a partir del primer lugar y la lista deberá tener por lo menos UNA (1) mujer cada DOS (2) varones para que se cumpla el porcentaje mínimo establecido por la presente.
En las listas de candidatos no se podrá ubicar en forma contigua TRES (3) personas de un mismo sexo hasta, por lo menos, el lugar en que, como mínimo, se haya cumplido con el TREINTA POR CIENTO (30%). En todos los casos se privilegiarán medidas de acción positiva a favor de la igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos.

Artículo 6°.- Si el organismo con competencia electoral de cada Caja o Colegio profesional, determinara que alguna de las candidatas que integran el mínimo del TREINTA POR CIENTO (30%) no reúne las calidades exigidas para el cargo o estuviera ubicada en la lista en un lugar posterior al que le correspondiere según el sistema establecido por la presente Ley, emplazará a la agrupación correspondiente, en la misma resolución que se pronuncia por la calidad de los candidatos, para que proceda a su sustitución o reubicación. Si éstos no lo cumplieran, el organismo lo hará de oficio, con las mujeres que sigan en el orden de la lista. Para ello deberá tener en cuenta que las listas de suplentes deben cumplir también los requisitos de la presente Ley.

Artículo 7°.- Cuando una mujer incluida como candidata en una lista oficializada falleciera, renunciara, se incapacitara o cesara en el cargo por cualquier circunstancia antes de la realización de los comicios, será reemplazada por la candidata mujer que le siga en la lista respectiva. Esta medida sólo se aplicará en el caso de reemplazo de mujeres.

Artículo 8°.- Los colegio y cajas profesionales de la Provincia de Buenos Aires, deberán adecuar sus respectivas normas internas para posibilitar la plena vigencia del régimen establecido por la presente Ley con la debida antelación con relación a los próximos comicios para la elección o renovación de cargos.

Artículo 8°.- Comuníquese, etc.

FERNANDA RAVERTA
Diputada Frente Para la Victoria
H.C.D. Provincia de Buenos Aires

MIGUEL ANGEL FUNES
Diputado Frente Para la Victoria
H.C.D. Provincia de Buenos Aires

Dra. LUCIA PORTOS
Diputada
Bloque Frente para la Victoria - PJ
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

MARISOL MERQUEL
Diputada
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

Lic. Cristian Arroyo
Diputado
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs.As

ROCÍO S. GIACCONE
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. BS. AS.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Toda acción de esta Honorable Cámara que se proponga ser positiva sobre la participación de las mujeres debe modificar las estructuras de poder y la autoridad, para que las mujeres se constituyan en agentes activos del proceso político y social. Es necesario que todos los poderes del Estado expresen su voluntad política para eliminar barreras, revisando y reformulando la actual distribución del poder y de la toma de decisiones.

El papel de las mujeres en los espacios de decisión es aún en todos los ámbitos de nuestra sociedad una demanda que debe contar con el sustento de la norma. La historia de la participación política de la mujer en nuestro país y en nuestra provincia es muy extensa y hubo en cada ocasión factores que influyeron sobre su participación política y en más de una ocasión las mujeres tropezaron con barreras muy difíciles de superar.

La participación política de la mujer, que históricamente se ha visto restringida, ha modificado algunas conductas a partir de la sanción de la Ley 13.010, de voto femenino y la Ley 24.012, de Cupo Femenino. Este es un proceso que adquiere distintas características y momentos históricos en el país. El derecho de elegir y de ser elegidas que se plantea por primera vez a mediados del siglo XIX a nivel mundial, llega a nuestro país a fines de la década del 40 del siglo XX, cuando ya numerosos países en el mundo tenían incorporada esta conquista en su legislación.

Luego y ya con el retorno de la democracia en el año 1983 y ante la persistencia de un marcado desequilibrio de representación por genero en el ámbito de los cuerpos colegiados del poder legislativo nacional se sanciono en noviembre del año 1991 la Ley N° 24.012 que establece un cupo mínimo de candidatas mujeres en las listas partidarias, en nuestro país el avance femenino no se detuvo en el Congreso, luego de la profunda crisis institucional que se atravesó al final de los años 90 y comienzos de este siglo la participación de todos los sectores de nuestra sociedad se expreso en nuevas formas de articulación y representación política al punto de llegar en el año 2007 por primera vez en la historia de nuestro país a tener una mujer como Presidenta de la Nación electa, Cristina Fernández de Kirchner que fue reelecta en al año 2011.

La ley de cupo superó las expectativas de las propias impulsoras de la norma y Argentina se convirtió, a 20 años de su sanción, en el país con mayor representación femenina de la región y uno de los pocos del mundo donde la máxima autoridad ejecutiva es ejercida por una mujer[1].

La discriminación por parte de los dirigentes políticos masculinos hacia la mujer aparece como una barrera sobre la cual el legislador debe construir nuevas instituciones democráticas que resuelvan estas desigualdades.

En los últimos años se sancionaron en el país varias leyes para la promoción de la igualdad de género, entre ellas: salud ley 25.673, Creación del Programa de Salud Sexual y Procreación Responsable; ley 25.929, de parto humanizado; ley 26.130, Régimen para las Intervenciones de Contracepción Quirúrgica; discriminación, Ley 26.171, ratificación del protocolo facultativo del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en materia provisional, Ley 24 828, Sistema Integrado de Jubilación de Amas de Casa; violencia, ley 26.364, de prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas, y ley 26.485, de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales y la Ley 25.674 que establece el cupo femenino en las unidades de negociación colectiva gremial.

En la visión tradicional, -lo público reservado al hombre y lo privado a la mujer-, a la actividad política de las mujeres se la vio como algo conflictivo. Esta fuerte participación de la mujer en los partidos políticos, pero escasa en los lugares de poder, se observa también en los sindicatos, organizaciones empresariales y profesionales. En algunos Colegios Profesionales se constituyó la Comisión de la Mujer, la que está integrada casi exclusivamente por mujeres, y el tema no forma parte generalmente de los grandes debates. Llama la atención que en Asociaciones que están íntimamente ligadas al derecho, no revista la importancia que tiene. Las mujeres que participan en las mismas, en su mayoría, desconocen las relaciones poder-toma de decisiones para integrarse en la conducción de dichas organizaciones.

---

[1] http://www.nuso.org/upload/articulos/3571_1.pdf ; " Siguiendo con América Latina, se destacan dos países en cuanto a la presencia de mujeres en el Legislativo: Argentina, con 40% de legisladoras, y Costa Rica, con 37%. En Ecuador, Granada, Guayana, Perú y Trinidad y Tobago, hay más de 25% de mujeres en los parlamentos4. La media continental es de 20,7%, mientras que tres años atrás era de 18,6%, y hace ocho años, de 15,3%. Por otra parte, las mujeres presiden el Parlamento en Venezuela, México, República Dominicana, Colombia, Bahamas, Belice y Antigua y Barbuda. Es más: 11 de las 28 mujeres que ocupan este cargo en todo el mundo se encuentran en América Latina y el Caribe."

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
4
Pcia. BS. AS.

Nuestras instituciones democráticas sean estas profesionales o gremiales deben adecuarse a este tiempo donde la mujer goza de pleno derecho y de ninguna manera cercenar su participación y su vocación de representación, sobre esto quisiera recordar lo dicho por Eva Perón cuando le fue comunicado el decreto reglamentario de la Ley que habilitó el Voto Femenino; *"Aquí está, hermanas mías, resumida en la letra apretada de pocos artículos, una larga historia de lucha, tropiezos y esperanzas. Por eso, ¡hay en ella crispaciones de indignación, sombras de ocasos amenazadores, pero también, alegre despertar de auroras triunfales!"*

Las trasformaciones sociales no se producirán si las mujeres no contribuyen directamente a producirlas es nuestra tarea como legisladores la de contribuir a derribar las barreras institucionales que retrasen o cercenen el papel de las mujeres en nuestra sociedad. Es con estos fundamentos que solicito a los señores legisladores que consideren este proyecto de Ley.

MIGUEL ANGEL FUNES
Diputado Frente Para la Victoria
H.C.D. Provincia de Buenos Aires

FERNANDA RAVERTA
Diputada Frente Para la Victoria
H.C.D. Provincia de Buenos Aires

Dra. LUCIA PORTOS
Diputada
Bloque Frente para la Victoria - PJ
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

MARISOL MERQUEL
Diputada
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

Lic. Cristian Arroyo
Diputado
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs.As

ROCIO S. GIACCONE
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.